

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO
Versión 7 Acta de mejoramiento 175 de 239 de agosto de 202120 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

No.	005
Fecha	Abril 23 de 2021

OTORGAR	<input type="checkbox"/>
NEGAR	<input checked="" type="checkbox"/>

A: MARÍA PAZ AZULA GRANADA Representante legal CLÍNICA LOS NOGALES SAS	C.C. No. 51.721.026 NIT: 900.291.018-4
--	---

OBRA	Solicitud de licencia de intervención del espacio público para la intervención de los andenes localizados frente a los predios con nomenclatura TV 23 94 A 39 y TV 23 94A 17, correspondientes a los CHIPS AAA0199CNT0 y AAA0263DHMR -Clínica Los Nogales-, en la Localidad de Chapinero
DESTINACIÓN	Andén espacio público
URB/BARRIO/DLLO	Urbanización Chico Norte
PLANO URBANÍSTICO	202/4-A
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m ²)	368.45 m ²

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO N°	CONTENIDO
1 DE 3	"PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO"

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2 DE 3	"PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO + ÁREAS PRIVADAS AFECTAS A USO PÚBLICO (APAUP)"
2 DE 2	"IMÁGENES INDICATIVAS/DETALLES"
1 DE 2	"ESTADO ACTUAL"
N/A	"LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO"

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DEL TRÁMITE DE ESTA RESOLUCIÓN:

Radicados: 1-2020-51510, 2-2020-63373, 2-2020-67898, 3-2020-22131, 3-2020-23480, 2-2021-02458, 1-2021-13733, 2-2021-14921, 2-2021-18663, 2-2021-20399, 1-2021-22118, 1-2021-24522

CERTIFICACIONES:

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI	NO X	N/A	
Acta de Concepto Técnico IDR (Parques)	SI	NO X	N/A	
Concepto SDP (Reservas viales)	SI X	NO	3-2020-23480	22-diciembre-2020
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X	N/A	
Otro:	SI	NO X		

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	10153620-6876-2020	23-diciembre-2020
Concepto CODENSA Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	Caso No. 126211393	21-octubre-2020
Concepto Acueducto Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	3131003-S-2020-310126	23-noviembre-2020

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Concepto ETB Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	01694708	23-enero-2021
Concepto IDU	SI X	NO	20202250824761	22-octubre-2020
Concepto DADEP	SI	NO X	N/A	N/A
Concepto IDRDR	SI	NO X	N/A	N/A
Concepto SDA	SI	NO X	N/A	N/A
Concepto JBJCM	SI X	NO	WR 1124-2021	02-marzo-2021
Registro Fotográfico	SI X	NO	N/A	N/A

Considerandos

I. Competencia para el trámite y decisión de las licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público

La organización de la Secretaría Distrital de Planeación está determinada en el Decreto Distrital 016 de 2013 "Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones". El Literal L) del artículo 13 de este decreto le asigna a la Dirección del Taller del Espacio Público la función de realizar los estudios y trámites administrativos para la expedición de licencias de intervención y ocupación del espacio público. Por su parte, el literal q) del artículo 8 del referido acto administrativo, le asigna a la Subsecretaría de Planeación Territorial, la competencia para la expedición de dichas licencias.

II. Normatividad aplicable al trámite y decisión de licencias de intervención y ocupación de espacio público en Bogotá Distrito Capital.

Al trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público le aplican normas de carácter procedimental y sustancial. Las normas procedimentales son las contenidas en el Título 6 de la primera parte del Decreto Nacional 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.". Así mismo, en esta materia son aplicables los contenidos de la Resolución 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, por medio de la cual se determinan los requisitos para el trámite de licencias urbanísticas.

En materia sustancial del trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público se tiene en cuenta las normas del Plan de Ordenamiento de Territorial (POT) de Bogotá D.C. y los instrumentos que lo desarrollan. El POT está contenido en el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.

Decreto Distrital 190 de 2004. Entre los instrumentos que desarrollan el POT en materia de espacio público entre otras se encuentran:

1. Las cartillas de Andenes y Mobiliario Urbano;
2. Los instrumentos de Planificación urbanística tales como planes parciales, planes de implantación y planes de regularización y manejo;

III. Antecedentes del trámite:

1. La solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público fue formulada mediante el radicado SDP Nos. 1-2020-51510 del 03 de noviembre de 2020.
2. La Dirección del Taller del Espacio Público adelantó los estudios y análisis técnico – jurídicos pertinentes de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017.
3. Por medio del oficio SDP No. 2-2021-02458 del 13 de enero de 2021 se emitió el Acta de Observaciones y Ajustes con el fin de actualizar, corregir o aclarar los aspectos urbanísticos, arquitectónicos y jurídicos, así como aportar la documentación adicional que permitiera adoptar las decisiones administrativas pertinentes.
4. Por medio del radicado SDP No. 1-2021-13733 del 16 de febrero de 2021, la señora MARÍA PAZ AZULA GRANADA, en su condición de Representante Legal de la CLÍNICA LOS NOGALES SAS, solicitó prórroga por quince (15) días hábiles para dar respuesta al Acta de Observaciones y Ajustes emitida por medio del oficio SDP No. 2-2021-02458 del 13 de enero de 2021.
5. Mediante oficio con SDP No. 2-2021-14921 del 25 de febrero del 2021 la Dirección del Taller del Espacio Público dio respuesta a la solicitud de prórroga indicando tiempos del plazo adicional.
6. Mediante oficio con SDP No. 2-2021-18663 del 10 de marzo del 2021, la Dirección del Taller del Espacio Público dio alcance al oficio SDP 2-2021-14921 del 25 de febrero del 2021 para aclarar fecha límite del plazo adicional.
7. Mediante oficio con radicado SDP No. 1-2021-22118 del 15 de marzo de 2021, dentro del término legal, la señora MARÍA PAZ AZULA GRANADA, en su condición de Representante Legal de la CLÍNICA LOS NOGALES SAS dio respuesta al Acta de Observaciones y Ajustes.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

8. Mediante oficio con radicado SDP No. 2-2021-20399 del 16 de marzo del 2021 la Dirección del Taller del Espacio Público informó a la solicitante prórroga del término para resolver la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público, de conformidad con establecidos en el artículo 9 del Decreto Nacional 1203 de 2017, que modifica lo preceptuado en el artículo 2.2.6.1.2.3.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015.

IV. Revisión de la respuesta al Acta de Observaciones

Una vez realizada la revisión y estudio de la respuesta al Acta de Observaciones y Ajustes, así como a los estudios, documentos y certificaciones aportados en la respuesta a la misma, la Dirección del Taller del Espacio Público procede a verificar el cumplimiento de los aspectos allí solicitados de la siguiente manera:

1. **Observación- Planos de Diseño del Proyecto:** *“La plancha 1 de 2 no registra escala (la localización debe estar a escala 1:250 ó 1:200); el contenido de los planos debe ser específico a cada uno de ellos; adicionalmente se requiere incorporar cotas generales”.*

Análisis de Respuesta a la observación: NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. Es de aclarar que dadas las condiciones específicas de este proyecto el manejo de pendientes y niveles cobra especial relevancia, en los planos aportados con la radicación inicial se señalaban algunas pendientes y los sentidos en los cuales transcurrían, sin embargo, en la respuesta al acta de observaciones no se registraron los sentidos de las pendientes, ni se incluyó la totalidad de pendientes requeridas. Si bien en los planos 1 de 3 y 2 de 3 se registran cotas, los mismos no registran pendientes ni sentido de pendientes de la franja de circulación, los vados y rampas, tampoco registran niveles que permitan entender la especificidad del diseño en su manejo de desniveles; en el plano 2 de 2 el corte “CALLE 95” no registra cotas y no está señalado en las plantas de los planos 1 de 3 y 2 de 3.

2. **Observación- Planos de Diseño del Proyecto:** *“Se debe verificar la concordancia entre el área de intervención señalada en el cuadro de áreas, las cotas generales que señalan el área objeto de intervención”. “La información contenida en los planos debe incluir solamente las áreas a las que le es aplicable la solicitud de LIOEP”.*

Análisis de Respuesta a la observación: NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. En el cuadro de áreas de los planos 1 de 3 y 2 de 3 se incluyeron las Áreas Privadas Afectas a Uso Público –APAUP, las cuales no hacen parte del ámbito de intervención de la licencia de Intervención de espacio público y el plano 2 de 3 denominado “PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO + ÁREAS

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

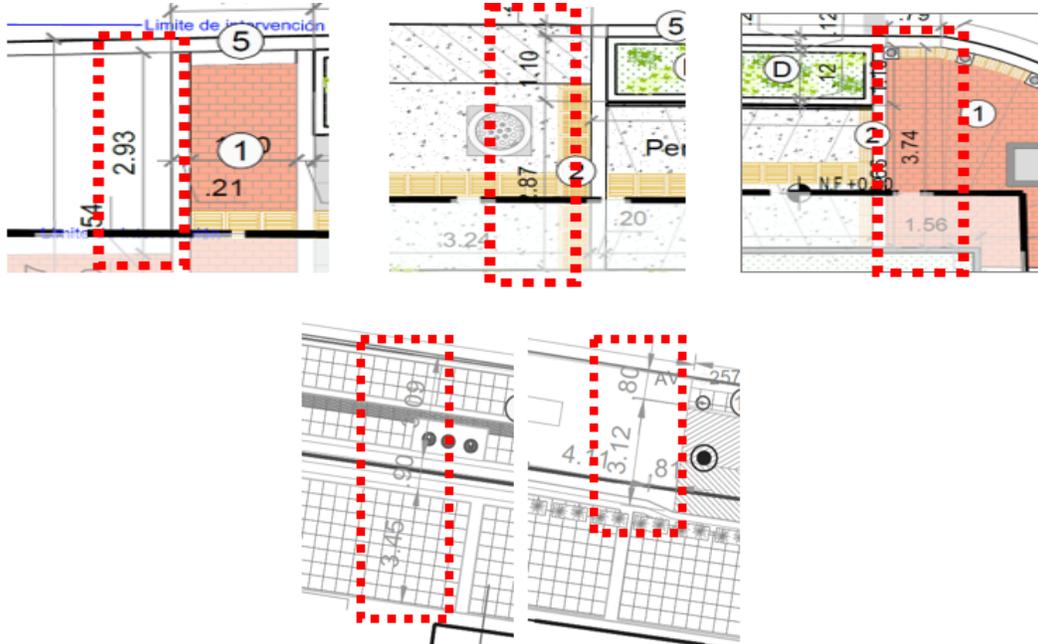
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO (APAUP)” (SIC), contiene información gráfica de estas áreas (APAUP).

Adicionalmente, se tiene que en las plantas y cortes de los planos 1 de 3, 2 de 3 y 2 de 2, no se puede evidenciar el ancho real del andén sobre la CL 95, correspondiente a espacio público, ya que las medidas registradas abarcan parte de las Áreas Privadas Afectas a Uso Público -APAUP, como se evidencia en las siguientes imágenes:



En cuanto a la TV 23, en los planos 1 de 3, 2 de 3 y en el corte B-B del plano 2 de 2, no se puede evidenciar el ancho real del andén correspondiente a espacio público, toda vez que las medidas registradas no son coincidentes, tanto en planta, corte y el estado actual, como se evidencia en las siguientes imágenes:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

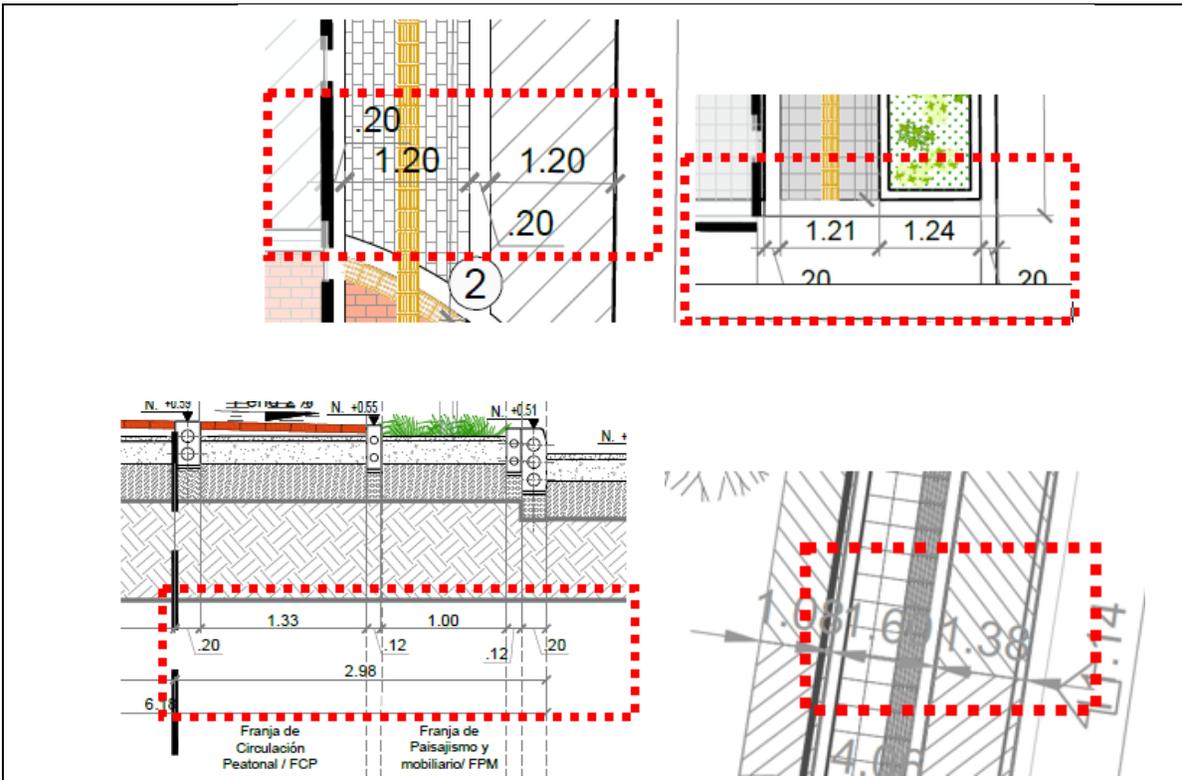
Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



En conclusión, se observa que la cartografía aportada no permite establecer el ancho del andén en el marco de la propuesta y por ende no permite cuantificar el ámbito de la intervención, se reitera que las Áreas Privadas Afectas al Uso público no son objeto de Licencia de Intervención de Espacio Público y esta distinción no fue explícita en la cartografía aportada y su cuadro de áreas correspondiente.

- 3. Observación- Franja de circulación peatonal (FCP):** “En el costado sur de la CL 95, sobre la Franja de Circulación Peatonal, en el andén (de 3.0 ml de ancho) se maneja una pendiente de 6%. De acuerdo con lo señalado en la Cartilla de Andenes, en el numeral 1. “CONCEPTOS BÁSICOS: ANDENES Y FRANJAS FUNCIONALES”, literal b. “Franja de circulación peatonal (FCP): dice: “La pendiente transversal no debe superar el 2% y debe conducir el agua de la superficie en sentido opuesto al paramento”, Adicionalmente, en el manejo del desnivel sobre el andén y el antejardín (pendiente del 6%), se plantean unos pasos con pequeños escalones que impiden la circulación libre y continua, (según medidas corte A-A un escalón queda sobre el andén). Al respecto la Cartilla de Andenes dice en el numeral 1. “CONCEPTOS BÁSICOS: ANDENES Y FRANJAS FUNCIONALES”, literal b “Debe ser continua, libre de obstáculos (incluso libre de alcorques, postes y mobiliario urbano en general), sin cambios de nivel, sin interrupciones o escalones.”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.

Análisis de respuesta a la observación: NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. En la planta del plano 1 de 3, no se indican las pendientes ni el sentido en el cual transcurren para los andenes de la CL 95 y de la TV 23. Por otro lado, en el recorrido de la zona de acceso restringido para la circulación de ambulancias sobre la CL 95, no se evidencia con la cartografía aportada, que transcurra en el mismo nivel del andén: según planta del plano 1 de 3, se marca una pendiente de 2.5% y de 3% en el corte "CALLE 95" del plano 2 de 2, presentando de esta forma un desnivel en el andén y a su vez perdiendo la configuración de la Franja de Circulación Peatonal (continua, libre de obstáculos, sin cambios de nivel) y no existen niveles en la planta ni cortes de detalle que permitan evidenciar que esta situación es resuelta.

- 4. Observación- Franja de circulación peatonal (FCP):** "(...) se observa que, dentro del área de intervención se incluyen las áreas de espacio público y las Áreas Privadas Afectas al Espacio Público – APAUP colindantes con el espacio público. (...) Así mismo, tanto las plantas, perfiles, cuadros de áreas y detalles constructivos, deben corresponder únicamente a las áreas objeto de solicitud de LIOEP que expide esta entidad, dentro de la cuales tampoco se encuentran las áreas de calzada. Por lo tanto, la información contenida en los planos debe incluir solamente las áreas a las que le es aplicable la solicitud de LIOEP".

Análisis de Respuesta a la observación: NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. Como se había mencionado, en el cuadro de áreas de los planos 1 de 3 y 2 de 3 se incluyeron áreas correspondientes a Áreas Privadas Afectas a Uso Público – APAUP-; el plano 2 de 3 denominado "PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO + ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO (APAUP)" (SIC), contiene información gráfica de las Áreas Privadas Afectas a Uso Público - APAUP; en los planos 1 de 3, 2 de 3 y 1 de 2, no se puede evidenciar el ancho real de los andenes sobre la CL 95, y TV 23 correspondientes a espacio público, ya que las medidas registradas abarcan parte de las Áreas Privadas Afectas a Uso Público – APAUP y se reitera que las mismas no hacen parte del ámbito de la licencia de intervención de espacio público.

- 5. Observación- Franja de Paisajismo y Mobiliario (FPM):** "Desde el borde de la rampa de acceso vehicular se deben dejar 5.0 metros libre de follaje de árboles para garantizar la visibilidad" (página 66)".

Análisis de Respuesta a la observación: NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. Con la información planimétrica aportada, no es posible verificar el cumplimiento de este lineamiento dado que no se registra la cota respectiva, como se observa en la siguiente imagen:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

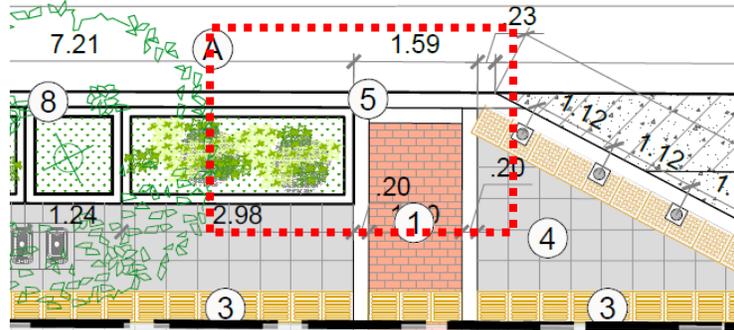
Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



6. **Observación- “Superficies de piso, pendiente longitudinal, escalones y escaleras”:** *“Las tapas de las cajas de servicios públicos accesibles deben estar enrasadas al nivel de tránsito peatonal.”*

Análisis de Respuesta a la observación: NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. Con la información aportada, no es posible verificar el cumplimiento de este lineamiento dado que no aparecen niveles de empate en los planos aportados.

7. **Observación- Superficies de piso, pendiente longitudinal, escalones y escaleras:** *Entre los bolardos debe haber una distancia libre máxima de 2.00 metros y mínimo 0.90 metros para garantizar la accesibilidad universal.”, los espacios entre los bolardos bajos propuestos no están acotados ...”.*

Análisis de Respuesta a la observación: NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. No se acotaron los espacios entre los bolardos propuestos en los vados alabeados.

8. **Observación - Pendiente transversal y altura del andén:** *“(…) Como se señaló anteriormente el andén del costado sur de la CL 95 tiene propuesta una pendiente de 6%, y acorde con la Cartilla de Andenes esta no debe superar el 2%.”.*

Análisis de Respuesta a la observación: NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. Se reitera que en los planos aportados con la respuesta al acta de observaciones no se incluyeron los sentidos de pendiente que en algunos casos habían sido señalados en los planos de la radicación inicial, y que fueron objeto de observación, en las plantas correspondientes a los planos 1 de 3 y 2 de 3 aportados con la respuesta al acta de observaciones, no se registra el porcentaje de está pendiente transversal ni el sentido en el cual transcurre, tampoco se especifican los niveles de diseño que permitan calcularla.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

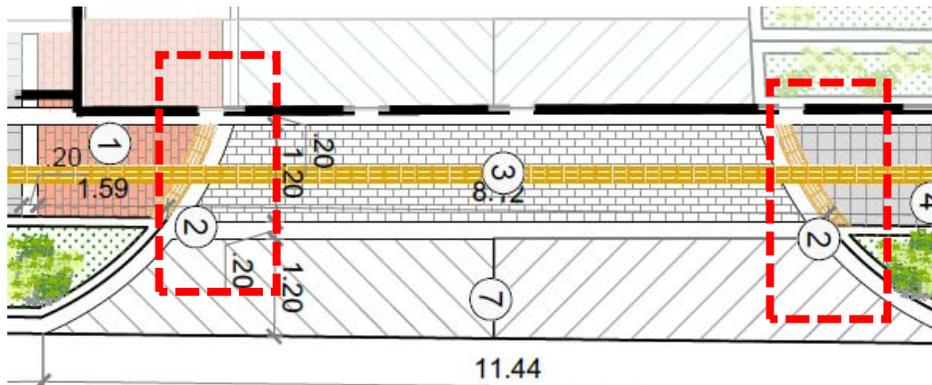
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.

9. Observación- Superficies podotáctiles y demarcaciones: *“Las señales podotáctiles alerta se deben instalar siempre perpendiculares al sentido del itinerario peatonal y en la totalidad del andén para indicar cambios de nivel o dirección sin importar el ancho de la franja de circulación.”*

Análisis de Respuesta a la observación: NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. Si bien la mayoría de las señales podotáctiles alerta están perpendiculares a las señales podotáctiles guía; en el acceso vehicular de la TV 23 no presenta esta condición como se observa en la siguiente imagen:



10. Observación - Vados peatonales, pasos peatonales y pasos pompeyanos: *“Adicionalmente, para los vados propuestos (1 pendiente y alabeados) no indican pendientes, no es clara la mediada del ancho y los espacios entre los bolardos bajos propuestos en los vados alabeados no están acotados”*

Análisis de Respuesta a la observación: NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. En la planta de diseño del plano 1 de 3 no se indican las pendientes de los vados propuestos, ni se señalan los niveles que permitan calcularla, no hay cotas de distancia entre bolardos propuestos en los vados alabeados.

11. Observación Acceso a predios y rampas vehiculares: *“La Resolución 0366 de 2018 en el numeral “4.4. Mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular”, y “4.4.1. Intervención del andén costado sur de la Calle 95”, entre otros dice: “La diferencia de nivel entre la calzada y el predio en la llegada de ambulancias, a la zona de urgencias que se hace a través del acceso restringido de ambulancias, debe ser resuelto con una rampa vehicular estándar Tipo B o similar (Cartilla de Andenes) que permita que el recorrido de la zona de acceso restringido para la circulación de ambulancias transcurra a nivel del andén, el nivel adicional se debe superar a partir de la construcción de otra*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

rampa vehicular estándar Tipo B o similar (Cartilla de Andenes) al interior del paramento de construcción en la zona de llegada de ambulancias en las Urgencias de la Clínica.”

(...) “Debe garantizarse la continuidad del andén, en cuanto al nivel y ancho de manera que en los puntos de acceso a predios prime la circulación peatonal”. Se requiere aportar cortes transversales de los dos accesos vehiculares del proyecto (CL 95 y TV 23), en los que se evidencien los niveles de empate con la calzada, con el predio privado y la continuidad de nivel con las franjas de circulación.”

Análisis de Respuesta a la observación: NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. Se reitera lo arriba expuesto, en relación a que en la planta del plano 1 de 3, no se indica la pendiente transversal ni el sentido en el cual transcurre para los andenes de la CL 95, adicionalmente se reitera que en el recorrido de la zona de acceso restringido para la circulación de ambulancias sobre la CL 95, no se evidencia con la cartografía aportada, que se garantice la continuidad del andén, en cuanto al nivel y ancho de manera que en los puntos de acceso a predios prime la circulación peatonal, según planta del plano 1 de 3, se marca una pendiente de 2.5% y de 3% en el corte “CALLE 95” del plano 2 de 2, presentando de esta forma un desnivel en el andén y a su vez perdiendo la configuración de la Franja de Circulación Peatonal y no existen niveles en la planta ni se aportan cortes de detalle por los dos accesos vehiculares, que permitan evidenciar que los niveles de empate con la calzada, con el predio privado y la continuidad de nivel con las franjas de circulación, se cumpla.

Adicionalmente no se evidencia la proyección o construcción de otra rampa vehicular estándar al interior del paramento de construcción, como se señaló en la Resolución 0366 de 2018 en el numeral “4.4. Mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular”, y “4.4.1. Intervención del andén costado sur de la Calle 95”

12. Observación - Acceso a predios y rampas vehiculares: *“El desarrollo de la rampa de acceso debe restringirse a la franja de paisajismo y mobiliario, de forma que no invada la franja de circulación y ésta mantenga siempre el mismo nivel.”. En el acceso restringido para ambulancias, según convenciones del plano 1 de 2, se propone una rampa vehicular tipo A B10, que en la parte de propuesta en planta registra 0.78 ml de desarrollo, pero en la parte gráfica de detalle en el plano 2 de 2, su desarrollo registra un 1.00 ml...:”*

Análisis de Respuesta a la observación: NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. La propuesta en planta del plano 1 de 3 no registra cota de desarrollo de la rampa tipo A sobre la CL 95 con la cual se pueda verificar cumplimiento de esta observación. Y sobre la TV 23 se registra una rampa tipo A con 1.20 ml para su desarrollo. En el plano 2 de 2, el detalle de la rampa registra un 1.00 ml para su

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

desarrollo.

V. IMPROCEDENCIA DE LIOEP

El artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece que las licencias de intervención y ocupación del espacio público se pueden otorgar cuando los proyectos cumplan dos condiciones sustanciales. Por un lado, que sean bienes de uso público incluidos en el espacio público y por otro, que cumplan las normas urbanísticas adoptadas en el plan de ordenamiento territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y demás normatividad vigente.

En materia procedimental, el párrafo primero del artículo en cita, señala que en los trámites de solicitud de licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se pueden exigir por parte de la administración, los requisitos legalmente establecidos. Dichos requisitos se encuentran señalados en el artículo 7 de la Resolución 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio. Allí se establecen 4 requisitos así: i) la cédula o certificado de existencia y representación del solicitante; ii) poder debidamente concedido cuando se actúe mediante apoderado; iii) descripción del proyecto y iv) Planos del proyecto. Los requisitos iii) y iv) deben cumplir con las características mínimas establecidas en el mencionado artículo 7.

En el trámite objeto de análisis no se cumplieron ni los requisitos sustanciales y ni los procedimentales para acceder a la licencia solicitada. Las 12 observaciones en las que el solicitante no realizó las correcciones señaladas dan cuenta del incumplimiento de requisitos sustanciales y formales para el otorgamiento de la licencia.

El proyecto incluyó tanto en la descripción del proyecto como en los planos, bienes que no son de uso público. Tal es el caso de las áreas privadas afectas al uso público (APAUP) cuya intervención solo se puede autorizar mediante licencias de construcción que se conceden por parte de los curadores urbanos. Así quedó establecido en el párrafo 3 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 en el que se indica lo siguiente:

“Parágrafo 3. *La intervención de los elementos arquitectónicos o naturales de los bienes de propiedad privada que hagan parte del espacio público del municipio o distrito, tales como: cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos o antejardines, no requieren de la obtención de licencia de intervención y ocupación del espacio público. No obstante, deben contar con la licencia de construcción correspondiente en los casos en que esta sea requerida, de conformidad con las normas municipales o distritales aplicables para el efecto.”*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

La inclusión de las áreas afectas al uso público (APAUP) en el proyecto no solo incumple el requisito sustancial de incluir únicamente suelo de uso público, sino que hace que la descripción y los planos no correspondan con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Es así como en los numerales 1 y 2 de este artículo, se establecen unas características mínimas que deben incluir, tanto la descripción del proyecto como los planos aportados y en el caso particular, las observaciones han hecho evidente el incumplimiento de esas características mínimas que debía incluir el proyecto.

Al revisar las 12 observaciones no corregidas por el solicitante, se aprecia que el proyecto desatendió la obligación de estar de conformidad con el POT y las normas que lo desarrollan y complementan. Las condiciones de intervención del espacio público para ese proyecto están definidas en la Resolución 0366 del 15 de marzo de 2018, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, por medio de la cual se modificó el plan de implantación de la Clínica Los Nogales. En los numerales 4.4 y 4.4.1. se indica que las intervenciones deben permitir el libre tránsito peatonal generando una franja de circulación continua y sin obstáculos.

Adicionalmente, los aspectos técnicos para lograr esta cualificación del espacio público están determinados en la Cartilla de Andenes. En esta cartilla se indica cómo se manejan, entre otros aspectos, los desniveles para lograr el libre tránsito peatonal con una franja de circulación continua y sin obstáculos.

Los planos aportados no permiten evidenciar que las observaciones mencionadas anteriormente fueron resueltas, por tanto, no se observa el cumplimiento de los parámetros urbanísticos y arquitectónicos señalados en el plan de implantación y en la cartilla de andenes, ni tampoco se observa el cumplimiento de los requisitos sustanciales que exige la aprobación de este tipo de licencias. El yerro se hace manifiesto en la propuesta de diseño y en los planos aportados, con lo cual se deja de cumplir los requisitos establecidos en la Resolución 462 de 2017.

En consonancia con lo señalado, la solicitud de licencia no cumple con los requisitos sustanciales establecidos en el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015. Tampoco cumple con los requisitos formales establecidos en la Resolución 462 de 2017. En este orden de ideas es necesario declarar negada la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público que fue objeto de análisis en el presente acto administrativo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

VI. SOBRE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

En la notificación de actos administrativos debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 2020. El artículo 4 de este acto administrativo dispone:

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011”.

Que por medio de la Resolución 222 del 25 del 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus Covid-19 hasta el 31 de mayo de 2021. Por lo tanto, el presente acto administrativo será notificado en los términos y condiciones previstas en el Decreto Nacional 491 de 2020 y lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Al efecto se tiene que en el expediente se aporta la dirección electrónica mariapag@clincanogales.com, incorporada en el formulario único de la radicación y señalada en el certificado de existencia y representación legal como dirección para notificaciones judiciales.

VII. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LAS LICENCIAS NEGADAS A AUTORIDADES DE CONTROL URBANO

El artículo 2.2.6.1.2.3.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece la obligación de informar a las autoridades de control urbano la negación de licencias urbanísticas. De conformidad con el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 7 del Acuerdo 735 de 2019, en el Distrito Capital, las autoridades de control urbano en primera instancia son los inspectores de policía. Así mismo, de conformidad con el artículo 4 de la Resolución 1578 de 2002, expedida por la Secretaría de Gobierno Distrital "Los asuntos de competencia de los Inspectores de Policía de Bogotá D.C., deberán ser presentados para reparto o trámite ante la Secretaría General de Inspecciones respectiva." De esta manera, el presente acto administrativo deberá ser comunicado a la Secretaría General de Inspecciones de Policía de la Localidad de Chapinero.

NOTAS:

NOTA 1: Todo el expediente consta de ciento setenta y dos (172) folios y doce (12) planos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°- NEGAR la solicitud de licencia de intervención del espacio público para la intervención de los andenes localizados frente a los predios con nomenclatura TV 23 94 A 39 y TV 23 94A 17, correspondientes a los CHIPS AAA0199CNT0 y AAA0263DHMR - Clínica Los Nogales-, ubicados en la Localidad de Chapinero.

Artículo 2°- NOTIFICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. a la señora MARÍA PAZ AZULA GRANADA, identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 51.721.026 de Bogotá D.C., quien actúa como Representante Legal de la CLÍNICA LOS NOGALES SAS con NIT 900.291.018-4.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 3°- COMUNICAR la presente decisión una vez ejecutoriada a la Secretaría de Inspecciones de Policía de la Localidad de Chapinero, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015 para lo de su competencia.

Artículo 4°- RECURSOS: Contra este acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de abril de 2021.



Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Margarita Rosa Caicedo Velásquez – Directora DTEP
Revisó: Giovanni Perdomo Sanabria-Abogado SSPT
Revisó: Gabriele Murgia-Arquitecto-SSPT
Revisó: Carlos Javier Sánchez González– Abogado Contratista DTEP
Elaboró: Martha Liliana Velásquez R – Arquitecta DTEP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.